



**I. Unidad Administrativa que clasifica:**

Delegación Federal en Sinaloa.

**II. Identificación del Documento del que se elabora la versión pública:**

Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la vida silvestre SEMARNAT-08-022, No. de resolutive o autorización SG/145/2.2.1/435/19.-1977.

**III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:**

La información correspondiente a datos de domicilio, teléfono, y correo electrónico, página 1.

**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:**

Resolución 013/2020/SIPOT

**V. Firma del Titular del área:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO

**VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:**

21 de enero de 2020 de fecha .

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018





Oficio: SG/145/2.2.1/435/19.-1977

Asunto: Registro de UMA y Aprobación de Plan de Manejo.

Bitácora: 25/UO-0169/08/19

Lugar: Culiacán, Sinaloa.; a 06 de noviembre de 2019.

Se eliminó: **Domicilio de particular(es)**: Artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

**C. LAURIANO ZENEN ROMAN BURGOS**  
**PRESIDENTE DEL COMISARIADO DE EJIDO SAN JAVIER,**  
**MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, SINALOA.**

PERSONA AUTORIZADA PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:  
**JESUS MENDOZA REYES**

[Redacted]

Se eliminó: **Número de teléfono**: Artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

TEL. [Redacted]

Se eliminó: **Correo electrónico**: Artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

E-MAIL: [Redacted]

En atención a la Solicitud de Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre Modalidad: Manejo en Vida Libre, de fecha 09 de agosto del 2019, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el día 26 de agosto del presente, registrado con número de bitácora 25/UO-0169/08/19, para el proyecto denominado: UMA "SAN JAVIER", con pretendida ubicación en Ejido San Javier, Municipio de Badiraguato, Sinaloa, promovido por el C. Lauriano Zenen Román Burgos.

En respuesta al plan de manejo propuesto para la operación de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada "SAN JAVIER", con pretendida ubicación en: Domicilio conocido en Ejido San Javier, municipio de Badiraguato, Sinaloa, con fundamento en los artículos 32 Bis Fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 31 fracción VII y Art. 40 Fracción IX inciso "i" del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, Arts. 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Arts. 18, 39, 40 y 41 de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de julio del año 2000, considerando la última reforma de fecha 26 de enero de 2015 y 29, 36, 37, 38, 40, 41 y 43 fracción I del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre del año 2006, considerando la última reforma de fecha 09 de mayo de 2014 y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia; esta Delegación Federal no tiene inconveniente en otorgar, la aprobación del Plan de Manejo presentado y el registro de la UMA "SAN JAVIER", con vigencia INDEFINIDA, asignándosele la clave de registro de UMA: **SEMARNAT-UMA-EX0719-SIN**, para la realización de actividades de Conservación, protección, Educación ambiental y aprovechamiento extractivo: Además de reconocer al Biol. Jesus Mendoza Reyes como responsable técnico de la citada UMA, mismo que será corresponsable con el titular de la UMA, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

Derivado de lo anterior, se otorga el Registro bajo las siguientes especificaciones:

NOMBRE DE LA UMA: "SAN JAVIER"





Oficio: SG/145/2.2.1/435/19.-1977

Asunto: Registro de UMA y Aprobación de  
Plan de Manejo.

Bitácora: 25/U0-0169/08/19

Lugar: Culiacán, Sinaloa.; a 06 de noviembre de  
2019.

UBICACIÓN: **Domicilio conocido en Ejido San Javier, municipio de Badiraguato, Sinaloa.**

SUPERFICIE DEL PREDIO: **17,697.25 HAS.**

SUPERFICIE AUTORIZADA: **17,697.25 HAS.**

CLAVE DE REGISTRO: **SEMARNAT-UMA-EX-0719-SIN**

TIPO DE PROPIEDAD: **Ejidal.**

FINALIDAD DE LA UMA: **Conservación, Recreación, Educación ambiental y aprovechamiento extractivo.**

**Especies**

Venado cola blanca

Jabalí

**Nombre científico**

*(Odocoileus virginianus)*

*(toyassu tajucu, Pecari tajacu)*

**COORDENADAS UTM DE LA UMA**

Punto	Coordenadas	
	x	y
1	262302.8230	2881673.3540
2	266923.6740	2877783.1130
3	268405.0740	2878602.6630
4	269503.0860	2879027.4350
5	269994.1230	2879498.6580
6	271931.9300	2870319.1950
7	270083.7110	2871836.8010
8	269321.0900	2871927.9100
9	264898.2290	2864484.3330
10	263752.6660	2866371.5930
11	260949.0610	2868235.6600
12	257841.1570	2869605.4360
13	253351.6140	2880020.2970
1	262302.8230	2881673.3540



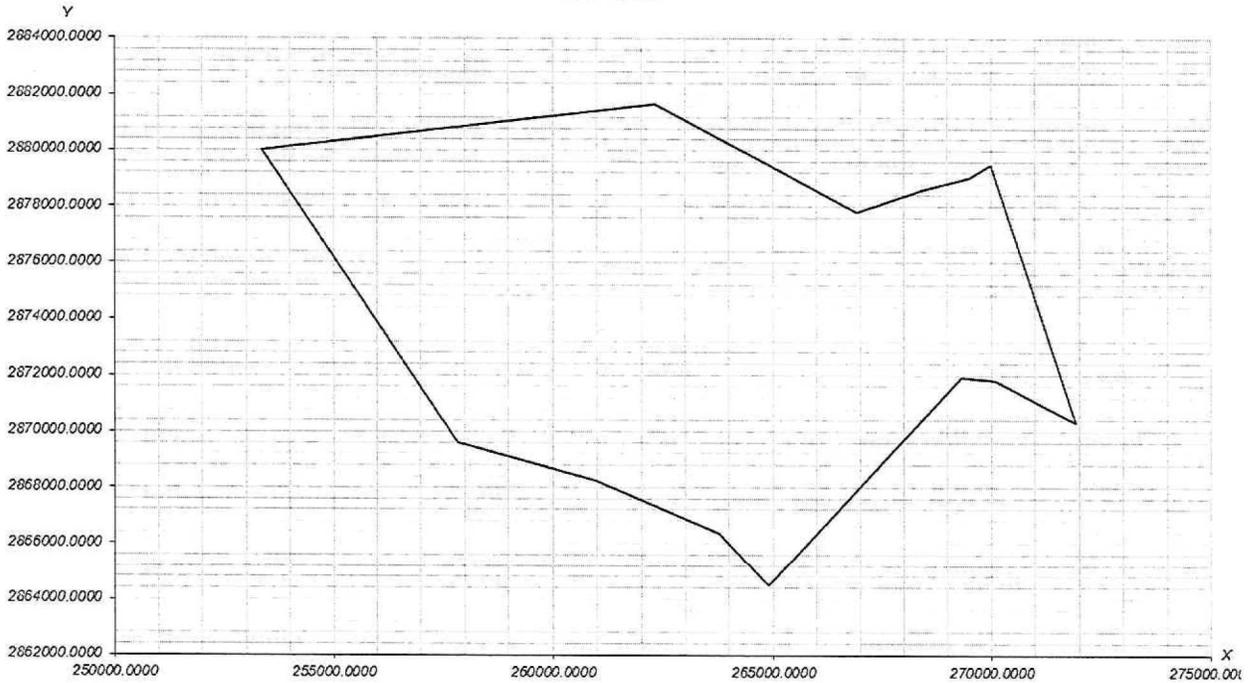
Oficio: SG/145/2.2.1/435/19.-1977

Asunto: Registro de UMA y Aprobación de  
Plan de Manejo.

Bitácora: 25/UO-0169/08/19

Lugar: Culiacán, Sinaloa.; a 06 de noviembre de  
2019.

**CROQUIS.**



El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedará sujeto a la autorización del plan de manejo y en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos a la demostración de que:

La tasa solicitada es menor que la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre, Son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de vida silvestre en confinamiento y no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de ejemplares en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en caso de derivados de ejemplares.

**CLAUSULAS DE OPERACIÓN**

**PRIMERA.** La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

**SEGUNDA.** Este registro es personal e intransferible y otorga al (los) propietario o legitimo poseedor (es) del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.





**Oficio:** SG/145/2.2.1/435/19.-1977

**Asunto:** Registro de UMA y Aprobación de Plan de Manejo.

**Bitácora:** 25/U0-0169/08/19

**Lugar:** Culiacán, Sinaloa.; a 06 de noviembre de 2019.

**TERCERA.** La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, y a la supervisión del responsable técnico, quién será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

El Plan de Manejo se ajusta a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de la Delegación Federal correspondiente o en su defecto por la DGVS.

El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

**CUARTA.** Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA.

En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la autoridad correspondiente en un plazo no mayor a (quince) días hábiles.

**QUINTA.** Los ejemplares o especímenes que sean utilizados como pie de cría o material parental, que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.

El poseedor deberá proporcionar a la SEMARNAT-DGVS ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.

**SÉXTA.** En su caso, la importación de especies de fauna silvestre para ser integradas como pie de cría o material parental sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre y de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

**SEPTIMA.** La legal procedencia de ejemplares de vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que ha sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.





**Oficio:** SG/145/2.2.1/435/19.-1977

**Asunto:** Registro de UMA y Aprobación de Plan de Manejo.

**Bitácora:** 25/U0-0169/08/19

**Lugar:** Culiacán, Sinaloa; a 06 de noviembre de 2019.

**OCTAVA.** En su caso, para la exportación comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, así como la comercialización de sus productos o subproductos, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**NOVENA.** Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVVS).

El informe anual de actividades; deberá presentarse de abril a junio de cada año. (Art. 50 del RLCVS)

Además de debe de considerar puntualmente lo establecido en el Art. 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (RLGVVS):

Artículo 52. La omisión en la presentación de los informes anuales, facultará a la Secretaría para: Amonestar por escrito al titular o responsable técnico de la UMA respectiva cuando se trate de la primera omisión;

Negar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento en la UMA respectiva, cuando se trate de la primera omisión;

Revocar el registro de la UMA, cuando por dos años consecutivos persista en la omisión,

**DECIMA.** Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infecto-contagiosas, anexando certificados de necropsias, avalados por un Médico Veterinario Zootecnista.

**UNDÉCIMA.** En el caso de UMA dedicadas a la fauna exótica se deberá acreditar la legal procedencia de los ejemplares y debe indicarse, la especie y el lugar de origen y la procedencia de estos y sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento, de acuerdo con un plan de manejo previamente aprobado y en el que se establecerán las condiciones de seguridad y de contingencia, para evitar los efectos negativos de los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativas de vida silvestre y su hábitat.





Oficio: SG/145/2.2.1/435/19.-1977

Asunto: Registro de UMA y Aprobación de  
Plan de Manejo.

Bitácora: 25/U0-0169/08/19

Lugar: Culiacán, Sinaloa.; a 06 de noviembre de  
2019.

**DUODÉCIMA.** Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Así mismo, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación, y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados.

**DECIMOTERCERA.** El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor el predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122,123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

**DECIMOCUARTA.** Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán sustentables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

**DECIMOQUINTA.** Los titulares o legítimos poseedores de las UMAs, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

**DECIMOSEXTA.** En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAs, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme con lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitat y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

**DECIMOSÉPTIMA.** Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

**DECIMOCTAVA.** Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS, quién podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.





**Oficio:** SG/145/2.2.1/435/19.-1977

**Asunto:** Registro de UMA y Aprobación de Plan de Manejo.

**Bitácora:** 25/U0-0169/08/19

**Lugar:** Culiacán, Sinaloa.; a 06 de noviembre de 2019.

**DECIMONOVENA.** En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

**VIGÉSIMA.** Las Unidades de exhibición deberán contar en su plan de manejo aspectos de educación ambiental, conservación y reproducción de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría e riesgo y además deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente de acuerdo con el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO, SU INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE SEGÚN SEA EL CASO.**

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente el Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial en el Estado de Sinaloa"

**MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO**

C.c.p. Expediente y minutarío.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"  
1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se forman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

HGAM/EAA/FAAS\*



